

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0496-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Agustín Basave Alanís. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 17 de agosto de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de agosto de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Establecer que el servicio nacional de empleos estará conformado por el titular de la secretaria de trabajo y prevención social y sus equivalentes, para la operación del Servicio Nacional de Empleo podrán celebrar en lo individual o en conjunto, convenios de colaboración. Plantear que se deberá practicar en coordinación con las Entidades Federativas, estudios para determinar las causas del desempleo. Fijar que le corresponde a las entidades federativas orientar a los buscadores de empleos, practicar en coordinación con las Entidades Federativas, estudios para determinar las causas del desempleo y vigilar que las entidades privadas cumplan las obligaciones que les impongan esta ley. Agregar que las entidades deberán tener una plataforma digital la cual será obligatoria para todos los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.</p> | <p align="center">DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEOS</p> <p>ÚNICO. SE REFORMA el primer párrafo del Artículo 538, el primer párrafo del 539, los incisos a) d), e) y f) de su fracción 1, así como el primer párrafo de su fracción 11, así como el artículo 539-E; SE ADICIONA un párrafo segundo al artículo 538 y una fracción 11 Bis, así como un segundo, tercer y cuarto párrafo, al artículo 539-D; y, SE DEROGA el inciso a), b) y e) de la fracción 11 del artículo 539; todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará conformado por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que lo coordinará; y sus equivalentes de las Entidades Federativas, pudiendo ser auxiliados en sus funciones por las unidades administrativas que competan en términos de sus respectivos reglamentos interiores.</p> |

No tiene correlativo

Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. ...

a) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

b). a la c). ...

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;

Para la operación del Servicio Nacional de Empleo y para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 537 y 539, la Secretaría y las Entidades Federativas podrán celebrar en lo individual o en conjunto, convenios de colaboración."

"Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537 **y 539**, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. ...

a) Practicar **en coordinación con las Entidades Federativas**, estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

b). a la c). ...

d) Promover **en coordinación con las Entidades Federativas**, la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

e) Elaborar **en coordinación con las Entidades Federativas** informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;

f) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;

g), a la h). ...

II. En materia de colocación de trabajadores:

a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;

c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;

d). a la f). ...

No tiene correlativo

f) Orientar **en coordinación con las Entidades Federativas** la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;

g). y h). ...

II. En materia de colocación de trabajadores **corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

a) SE DEROGA

b) SE DEROGA

c) SE DEROGA

d). a f). ...

II Bis. Corresponderá a las Entidades Federativas:

III. ...

IV. a la VI. ...

Artículo 539-D. ...

No tiene correlativo

a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas; y,

c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales.

III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores: ...

IV. a la VI "

"Artículo 539-D.- El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos.

Las Entidades Federativas en coordinación con sus municipios y en términos de sus respectivas leyes, deberán contar con una plataforma digital que

Artículo 539-E.- Podrán participar en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro. *En estos casos, lo harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fines de registro y control y para que esté en posibilidad de coordinar las acciones en esta materia. Artículo a*

hará las veces de Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores, la cual deberá garantizar que los empleos ahí ofertados cumplan con los requisitos que esta Ley, así como las disposiciones fiscales y de seguridad social mandaten.

El uso de la plataforma enunciada en el párrafo anterior será de carácter obligatorio para todo empleador, ya sea persona física o moral, de acuerdo a los criterios establecidos por cada Entidad Federativa.

Las leyes locales dispondrán las sanciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento de la presente disposición."

"Artículo 539-E.- Previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por las Entidades Federativas, podrán participar en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas en un término que no excederá de 180 días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas legales y reglamentarias necesarias para la operación de la plataforma digital que hará las veces de Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores en términos de la presente reforma.

Alejandro Contreras